



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticinco de mayo de dos mil veintitrés

El extremo activo manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda, toda vez que el trámite se realizará a través de notaría, adjuntando la correspondiente autorización por parte del vinculado a esta lid.

El artículo 314 del Código General del Proceso, prevé el desistimiento de la demanda, acto que debe ser libre de condicionamientos y solo perjudica a la parte que lo hace.

La mencionada solicitud se encuentra conforme a la norma aludida y el profesional del derecho tiene facultad para desistir de las pretensiones de la acción, por lo que se aceptará tal manifestación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

Primero: Aceptar el desistimiento presentado por el apoderado del extremo activo, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Disponer el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbdedf1dc5f60a5d152339979b78b1c3343cd54929b2ad7c454db40efec3ee6a**

Documento generado en 25/05/2023 01:43:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>